



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021

Se analiza la viabilidad de proferir mandamiento de pago en el caso sub-lite con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nuestro ordenamiento Procesal Civil en su artículo 422, consagra la posibilidad de que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Como consecuencia de lo anterior, es imprescindible entonces, que se allegue como base de la acción un documento que preste el mérito ejecutivo en virtud a su autenticidad, y además encontrarse suscrito por las partes del litigio; es decir el demandante legitimado para reclamar, y el demandado obligado a satisfacer el derecho de aquel.

Así las cosas, en tratándose de procesos ejecutivos es claro que el documento que aporte para promover este tipo de acción, debe reunir íntegramente los requisitos

establecidos en el artículo 422 del C.G.P., pues si carece de alguno de ellos ya no se puede exigir su cumplimiento en esta clase de proceso, aunque no se afecta la validez del negocio jurídico que le dio origen.

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que el documento (facturas) que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, encuentra el despacho que la misma no reúne las exigencias contempladas para estos efectos por el art. 422 Ejusdem.

Obsérvese que las facturas arrimadas al plenario tal y como lo establece el artículo 3 numeral 2 de la Ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 774 del C. de Comercio; carecen de la fecha de recibido y firma o nombre de quien la recibió. Así mismo de pretender ser una factura electrónica, no se observan los elementos del inciso 1 del artículo 26 de la Ley 962 de 2005, numeral 8 del Artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 358 de 2020, Decreto 1154 de 2020 y entre otras disposiciones.

Por lo expuesto se hace necesario imponer la negación del mandamiento de pago solicitado por GRUPO P & P S.A.S., en contra de JUAN PABLO GOMEZ MORENO, por los motivos anotados, respecto de la factura antes mencionada.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho:

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago impetrado por **GRUPO P & P S.A.S.**, en contra de **JUAN PABLO GOMEZ MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-241

(1)

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en **ESTADO** No. 045 Hoy 21 de abril de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069df7698ede5e162e56fe98661bcc23282c37ce8885c70c355f6b3853c60a3e

Documento generado en 19/04/2021 01:33:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**